

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00167-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva, informando que el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia, revocó el auto del 29/06/2017 proferido por este despacho, sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2017-00167-00

Bucaramanga, (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil-Familia, con ponencia de la H. Magistrada María Clara Ocampo Correa, mediante providencia del día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a través del cual dispuso lo siguiente:

*“Por lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Unitaria de Decisión, **REVOCA** el auto del 29 de junio de 2017, proferido por el Juzgado 11° Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso de la referencia. Sin costas en la instancia, al no haberse integrado aún el contradictorio”.*

Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el auto proferido el 29 de junio de 2017, que resolvió negar el mandamiento de pago, y, en su lugar, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82,84,89,422 y 430 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Ley 1281 de 2002, Decreto 3260 de 2004, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047/2008 del Ministerio de la Protección Social, modificada por la Resolución 416/2009, se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER (NIT 890.201.235-6)**, y a favor del ejecutante **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. (NIT. 900.272.582-6)**, por cada una de las sumas contenidas en las facturas –individualmente consideradas- en la columna “Valor”:

1.1

	FACTURA	FECHA RADICADO DE LA FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	62798	23/01/2015	23/02/2015	738.276
2	CSJB0000065947	24/07/2014	24/08/2014	3.109.202
3	CSJB0000079876	18/02/2015	18/03/2015	722.292
4	CSJB0000084985	08/04/2015	08/05/2015	1.352.622
5	CSJB0000085813	08/04/2015	08/05/2015	7.858.231
6	CSJB0000088003	17/04/2015	17/05/2015	3.113.044
7	CSJB0000090549	12/05/2015	12/06/2015	2.946.883
8	CSJB0000090567	12/05/2015	12/06/2015	67.100
9	CSJB0000121769	21/07/2015	21/08/2015	1.081.644
10	CSJB0000123572	21/07/2015	21/08/2015	5.196.601
11	CSJB0000131008	18/09/2015	18/10/2015	29.972.089

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00167-00

12	CSJB0000136204	18/11/2015	18/12/2015	14.169.272
13	CSJB0000137149	18/11/2015	18/12/2015	4.550.309
14	CSJB0000139535	16/12/2015	16/01/2016	29.996.786
15	CSJB0000139560	16/12/2015	16/01/2016	23.204.400
16	CSJB0000139933	16/12/2015	16/01/2016	13.448.827
17	CSJB0000144494	25/02/2016	25/03/2016	6.233.596
18	CSJB0000144523	25/02/2016	25/03/2016	21.766.975
19	CSJB0000145547	25/02/2016	25/03/2016	4.394.939
20	CSJB0000145887	25/02/2016	25/03/2016	1.373.880
21	CSJB0000150510	29/04/2016	29/05/2016	7.600.000
22	CSJB0000152755	17/05/2016	17/06/2016	479.036
23	CSJB0000155845	01/07/2016	01/08/2016	465.400
24	CSJB0000159588	18/07/2016	18/08/2016	3.910.928
25	CSJB0000166357	05/09/2016	05/10/2016	934.210
26	CSJB0000166575	05/09/2016	05/10/2016	2.100.000
27	CSJB0000170488	21/09/2016	21/10/2016	12.254.259
28	CSJB0000171345	11/10/2016	11/11/2016	13.793.404
29	CSJB0000067190	08/10/2014	08/11/2014	297.483
30	CSJB0000173690	13/10/2016	13/11/2016	350.000
31	CSJB0000174392	11/10/2016	11/11/2016	25.076.618
32	CSJB0000183028	06/01/2017	06/02/2017	1.950.000
	TOTAL			244.508.306

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna “valor, liquidados a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad al artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna “Fecha de Vencimiento”, todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la calidad de las entidades demandadas, se ordenanotificar al **MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría verifíquese que se cumpla el trámite y el término a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en elartículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba dela recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandadatuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14,se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00167-00

QUINTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.171.141 expedida en Valledupar (Cesar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 212.303 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado delejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 078 del 15 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24bc2832399af0632fc112ed551f49f4bffb3cb40a5ccd52036afdb789fc2ca

Documento generado en 14/10/2021 03:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>